



"2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL"

Ushuaia, 23 FEB. 2024

VISTO: el Expediente N° 76865/2022 Letra: MECCT-E, perteneciente al registro del Ministerio de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, caratulado: *"S/CONTRATACIÓN DE IMPRESORAS PARA LAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS MECCYT – ZONA NORTE Y CENTRO"*; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de las actuaciones del Visto, el Ministro de Educación Lic. Pablo LOPEZ SILVA, remitió la Nota N° 10762/24 Letra: Ss.G.A.L. (fs. 357), por la que solicitó la devolución del citado expediente *"(...) a los efectos de realizar el pago correspondiente de acuerdo a la Resolución M.ED. N° 0016/23 (...)"*.

Que tomó intervención el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, emitiendo el Informe Legal N° 12/2024 Letra: T.C.P.-S.L. (fs. 358/359), donde expuso: *"(...) cabe recordar que resulta de aplicación la Resolución Plenaria N° 229/2018, que establece el procedimiento sobre remisión de actuaciones administrativas que, hallándose sometidas al procedimiento de control en este organismo, son solicitadas por el ente u organismo emisor."*

Allí, en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50, en el Anexo I se dispuso:

'A.- La solicitud deberá ser instrumentada por 'Nota' dirigida a la Presidencia del Tribunal de Cuentas que deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

J. A.

"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"

1.- Ser suscripta por las máximas autoridades de la Administración Centralizada, entes descentralizados, autárquicos, Poderes del Estado, demás entes y organismos auditados y/o responsables de las áreas administrativas y/o contables.

2.- Explicar fundadamente las razones y/o motivos por los cuales se solicita la remisión de las actuaciones administrativas.

3.- Expresar el 'Tiempo' en que se remitirán nuevamente para continuidad del análisis de este organismo de Contralor las respectivas actuaciones administrativas'.

Examinada la solicitud a la luz de los requerimientos transcriptos, se puede afirmar que se cumplió efectivamente con la totalidad incisos, atento a que la Nota fue suscripta por el titular de la cartera ministerial de Educación, quien explicó fundadamente las razones y/o motivos por los que solicita la remisión de las actuaciones administrativas, ello es a los efectos de realizar el pago correspondiente de acuerdo a la Resolución M.ED. N° 0016/2023, al tiempo que expresó la intención de efectuar la devolución de las actuaciones en el término de diez (10) días aproximadamente.

Los motivos expuestos por el cuentadante lucen razonables teniendo en cuenta, además, que las presentes actuaciones están sometidas al control posterior y el plazo requerido no enerva las pautas temporales para la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del instituto de la prescripción para el uso de las facultades otorgadas por la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, entiendo que correspondería, hacer lugar a lo solicitado y remitir las actuaciones al organismo requirente, haciéndole saber que la falta de remisión en tiempo y forma lo hará pasible de la sanción contemplada



*“2024 – 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL”
en la Ley provincial N° 50, artículo 4 inciso h), reglamentado por el artículo 1º
del Decreto N° 1917/1999 (...).”*

Que este Cuerpo Plenario de Miembros comparte y hace propios los términos del Informe Legal N° 12/2024 Letra: T.C.P.-S.L., correspondiendo remitir las actuaciones al solicitante.

Que teniendo en cuenta que el Expediente requerido se encuentra en instancia de control posterior, el mismo deberá ser devuelto por la misma autoridad que lo solicitó dentro del plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley provincial N° 50, artículo 4º inciso h), reglamentado por el artículo 1º del Decreto provincial N° 1917/1999.

Que el seguimiento del plazo establecido deberá ser efectuado por la Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros, en orden a lo establecido en el punto C del Anexo I de la Resolución Plenaria N° 229/2018.

Que la presente, se emite con el quorum previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo dispuesto por la Resolución Plenaria N° 30/2023.

Que los suscriptos se encuentran facultados para la emisión de la presente en consideración a lo establecido en los artículos 26 y 27 de la Ley provincial N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

La

*“Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos
e insulares correspondientes son argentinos”*

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 12/2024, Letra: T.C.P.-S.L.. Ello, por los motivos expuestos en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Remitir las actuaciones del Visto al Ministro de Educación, Lic. Pablo LOPEZ SILVA, a quien se le hace saber que las mismas deberán ser devueltas en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicar las sanciones previstas en la Ley provincial N° 50, artículo 4° inciso h), reglamentado por el artículo 1° del Decreto provincial N° 1917/1999.

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO.

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría del Cuerpo Plenario de Miembros efectúese el seguimiento del plazo establecido en el artículo 2°.

ARTÍCULO 5°.- Registrar. Comunicar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 026 /2024.

2
C.P.N. Hugo Sebastián PANI
VOCAL DE AUDITORÍA
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

Informe Legal N.º 12 /2024

Letra: T.C.P.-S.L.

Cde.: Expte. N° 76865/2022 Letra: MECCyT-E

Ushuaia, 16 de febrero de 2024

**SR. VOCAL DE AUDITORÍA
A CARGO DE LA PRESIDENCIA
C.P.N. HUGO S. PANI**

Me dirijo a usted en el marco del expediente del corresponde, caratulado: “S/CONTRATACIONES DE IMPRESORAS PARA LAS INSTITUCIONES Y DEPENDENCIAS MECCYT – ZONA NORTE Y CENTRO”, y en función de la Nota N° 10762/24 Letra: Ss.G.A.L., remitida por el Ministro de Educación, Cultura, Ciencia y Tecnología, Lic. Pablo LOPEZ SILVA., a la Presidencia de este Organismo.

Mediante la citada misiva, el Ministro solicitó la devolución del expediente de marras a los efectos de realizar el pago correspondiente aprobado por la Resolución M.ED. N° 0016/23, obrante a foja 343.

Así, cabe recordar que resulta de aplicación la Resolución Plenaria N° 229/2018, que establece el procedimiento sobre remisión de actuaciones administrativas que, hallándose sometidas al procedimiento de control en este organismo, son solicitadas por el ente u organismo emisor.

Allí, en el marco de lo dispuesto por el artículo 26 inciso h) de la Ley provincial N° 50, en el Anexo I se dispuso:

“A.- La solicitud deberá ser instrumentada por ‘Nota’ dirigida a la Presidencia del Tribunal de Cuentas que deberá cumplimentar los siguientes requisitos:

1.- Ser suscripta por las máximas autoridades de la Administración Centralizada, entes descentralizados, autárquicos, Poderes del Estado, demás entes y organismos auditados y/o responsables de las áreas administrativas y/o contables.

2.- Explicar fundadamente las razones y/o motivos por los cuales se solicita la remisión de las actuaciones administrativas.

3.- Expresar el ‘Tiempo’ en que se remitirán nuevamente para continuidad del análisis de este organismo de Contralor las respectivas actuaciones administrativas”.

Examinada la solicitud a la luz de los requerimientos transcritos, se puede afirmar que se cumplió efectivamente con la totalidad incisos, atento a que la Nota fue suscripta por el titular de la cartera ministerial de Educacion, quien explicó fundadamente las razones y/o motivos por los que solicita la remisión de las actuaciones administrativas, ello es a los efectos de realizar el pago correspondiente de acuerdo a la Resolución M.ED. N° 0016/2023, al tiempo que expresó la intención de efectuar la devolución de las actuaciones en el término de diez (10) días aproximadamente.

Los motivos expuestos por el cuentadante lucen razonables teniendo en cuenta, además, que las presentes actuaciones están sometidas al control posterior y el plazo requerido no enerva las pautas temporales para la intervención de este Tribunal de Cuentas en el marco del instituto de la prescripción para el uso de las facultades otorgadas por la Ley provincial N° 50.

Por lo expuesto, entiendo que correspondería, hacer lugar a lo solicitado y remitir las actuaciones al organismo requirente, haciéndole saber que la falta de remisión en tiempo y forma lo hará pasible de la sanción contemplada en la Ley



2024 - 30º ANIVERSARIO DE LA DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL DE 1994

provincial N° 50, artículo 4 inciso h), reglamentado por el artículo 1° del Decreto N° 1917/1999.

Con las consideraciones vertidas, se elevan las actuaciones para la prosecución del trámite, junto con el proyecto de acto que sería del caso dictar.

Dr. Pablo E. GENNARO
a/c de la Secretaría Legal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

RECIBIDO EN PRESIDENCIA

19 FEB 2024 9:50hs

Paula Marcela RINDELL
Secretaría Privada
Tribunal de Cuentas de la Provincia

